

**TRATAMIENTO FISCAL DE LAS FIGURAS DE “ALIANZAS ESTRATÉGICAS”
ADOPTADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF).**

Fundamentos legales

Artículo 1 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado¹:

“Artículo 1: Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados...”

Artículos 7 y 10 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta:

Artículo 7: Están sometidos al régimen impositivo previsto en esta Ley:

- a. Las personas naturales.
- b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas incluidas las irregulares o de hecho...”

“Artículo 10:“Las sociedades y comunidades a que se refiere el literal c) del artículo 7° de esta Ley, no estarán sujetas al pago de impuesto por sus enriquecimientos netos, en razón de que el gravamen se cobrara en cabeza de los socios o comuneros, pero estarán sometidas al régimen de esta Ley para la determinación de sus enriquecimientos, así como a las obligaciones de control y fiscalización que ella establece y responderán solidariamente del pago del impuesto que, con motivo de las participaciones, corresponda pagar a sus socios o comuneros. La suma de las participaciones que deberán declarar los socios o comuneros será igual al monto de los enriquecimientos obtenidos en el correspondiente ejercicio por tales sociedades o comunidades. A igual régimen estarán sometidos los consorcios...”

Artículo 121 y 188 del Código Orgánico Tributario:

“Artículo 121. La Administración tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:

6. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias, y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado...”

“Artículo 188. Los obligados a inscribirse en el Registro a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar su inscripción dentro de los lapsos siguientes:

- 1.- Las personas naturales y los contribuyentes asimilados a éstas, durante el primer semestre del año civil o ejercicio gravable o del inicio de las actividades económicas.

- 2.- Las personas jurídicas, comunidades, **entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica**, las bases fijas o

¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.632, de fecha 26 de febrero de 2007.

establecimientos permanentes durante el primer mes contado a partir de la fecha de su constitución o inicio de las actividades de su primer ejercicio gravable. Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija, siempre que la causa y el enriquecimiento esté u ocurra en el país, durante el primer mes contado a partir del inicio de las actividades de su primer ejercicio gravable... (Resaltado nuestro)

Artículo 2 de la Providencia N° 0073², sobre la creación y el funcionamiento del Registro Único de Información Fiscal (RIF):

"Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas, las comunidades y entidades con o sin personalidad jurídica que, conforme a las leyes vigentes, resulten sujetos pasivos de tributos administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración aduanera y Tributaria (SENIAT), o que deban efectuar trámites antes el mismo, deberán inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), suministrando la información y siguiendo el procedimiento establecido en esta providencia.

Igualmente deberán inscribirse en el referido Registro, los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que no posean establecimiento permanente o base fija cuando realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles de ser gravados en el mismo." (Resaltado nuestro).

Criterio Gerencia General de Servicios Jurídicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Conforme al artículo 1 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se prevé que este impuesto lo deberán pagar las personas que ahí se mencionan, incluyendo a los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, por tanto la condición de sujeto pasivo del IVA, no se encuentra condicionado a la existencia de una entidad con personalidad jurídica, sino a la realización efectiva de un supuesto fáctico considerado como hecho imponible por la Ley, de ahí que un consorcio puede llegar a ser contribuyente de este impuesto, siempre que se materialicen dichos supuestos.

En el caso de actividades de servicios profesionales como el asesoramiento, desarrollo e ingeniería, que realizan las Alianzas Estratégicas, las cuales han sido asimiladas a consorcios, tales entidades tienen la condición de contribuyentes ordinarios y se encuentran obligados a emitir facturas de acuerdo con las normativas especiales existentes en la materia, con independencia de la condición de no sujeción al IVA que puedan tener algunos de sus participantes por estar conformados en cooperativas, toda vez que será el consorcio en su condición de contribuyente ordinario, el que se encuentre obligado a cumplir con todas las obligaciones y formalidades establecidas en el régimen del IVA.

Las Alianzas Estratégicas, asimiladas a consorcios, por ser los entes que prestan los servicios requeridos, podrán ser objeto de retención del IVA, por parte de ... por ser la empresa que los contrata y les pagan, indistintamente de los supuestos de no sujeción al IVA, que amparen a las cooperativas que participen en dichos consorcios, toda vez que en el presente caso, dichas cooperativas, no actúan en nombre propio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.389 de fecha 06 de febrero de 2006.

La Ley de Impuesto sobre la Renta, (en lo sucesivo ISLR), también reconoce a los consorcios como agrupaciones empresariales, las cuales tienen por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada, en sus artículos 7 y 10, prevé que el régimen aplicable a las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, son aplicables a los consorcios, en cuanto a la determinación del enriquecimiento neto a distribuir entre los integrantes o participantes, debiendo también calcular el enriquecimiento neto o pérdida determinada del consorcio, siendo que sus consorciados responderán solidariamente por el pago del impuesto que en su proporción le corresponda. Igualmente deberán designar a un representante del consorcio quien deberá cumplir con ciertas obligaciones y aportar datos relativos a sus consorciados.

El consorcio al estar sometido a retención del ISLR, puede prorratear la retención en cuestión entre sus consorciados, con independencia que algunos estén constituidos como cooperativas exentas del ISLR, por cuanto éstas al no poder aprovechar la retención respectiva, podrán acudir al procedimiento de repetición de pago, previsto en el artículo 194 y siguientes.

REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF)

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Administración Aduanera y Tributaria, se encuentra la de inscribir de oficio o a solicitud de la parte interesada, a los sujetos que determinen las normas tributarias en el Registro de Información Fiscal, siendo ésta una medida de control tributario, que permite ejercer un adecuado y oportuno seguimiento sobre los sujetos pasivos o responsables, estableciendo el Artículo 188 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, quienes son los obligados a inscribirse en dicho registro, entre los cuales que se prevé la posibilidad que las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica (dentro de las cuales se incluyen a los consorcios), realicen la correspondiente inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Para mayor abundamiento sobre la obligación de realizar la inscripción antes indicada, la Administración Aduanera y Tributaria, emitió la Providencia N° 73³, sobre la creación y el funcionamiento del Registro Único de Información Fiscal (RIF), coincidiendo ambas regulaciones en que los entes o agrupaciones sin personalidad jurídica, son susceptibles de ser inscritos en el Registro Único de Información Fiscal, sea de oficio o a solicitud de parte, bastando para ello que el sujeto pasivo o responsable, realice actividades susceptibles del pago de tributos o que posea bienes en el país.

Se concluye que las **“Alianzas Estratégicas”**, que de acuerdo con el análisis anterior son asimiladas a los consorcios, que realizan contrataciones con ... a través de alguna de sus unidades, una vez que cumplan con todos los requisitos y formalidades necesarias para proceder a la inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), podrán hacerlo sin más exigencias o requisitos que los establecidos en la Ley de ISLR y en las normas de carácter sublegal antes analizadas. Por tanto, podrán inscribirse en dicho Registro como **“Alianzas Estratégicas”** o bajo cualquier otro nombre que represente a las agrupaciones o mancomunidades, consideradas como consorcios.

³ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.389 de fecha 06 de febrero de 2006.